9088

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0028-16.
RESOLUCIÓN No: 0086/2017.
MATERIA: FORESTAL

Fecha de Clasificación: 24-III-2017.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 12 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Subdelegado Jurídico._____
Fecha de desclasificación:_____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
_____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para resolver los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0028-16 abierto a nombre de las personas al rubro citado, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O S

I. En fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0028-16 dirigida a la empresa denominada , a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en la

Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II. En fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0028-16 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

III. En fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0641/2016 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada , y a la persona moral denominada otorgándoles el término de quince días hábiles, para que presentaran pruebas y realizaran los argumentos que estimare convenientes, mismo acuerdo que les fue notificado a dichas personas morales.

IV.- El escrito recibido en fecha tres de enero del año dos mil diecisiete ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada , señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a la C. ; así mismo revoca la autorización a nombres de las CC.

DELEGACION QUINTANA RO. PROCURADURIA FEDERAL PROTECCION AL AMBIENTE

además realiza diversas manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O S

I. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163 fracciones I y VII, 164, 165, 166, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 119, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0028-16, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0028-16 de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis; así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

En este sentido debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de esta irregularidad y que se basan en documentos públicos con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, siendo este:

a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0028-16 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0028-16 de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

En el cuerpo del acta antes referida se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

> **"CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION."**
>
> La visita de inspección tendrá por objeto verificar que la persona moral denominada **, a través de su representante legal o apoderado legal o responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en la**
>
> **, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1 párrafo segundo y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 1 párrafo segundo y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como las obligaciones aplicables contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en el supuesto de que

DELEGACION QUINTANA ROO PROCURADURIA FEDERAL PROTECCION AL AMBIENTE

se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

Visto lo anterior y habiendo entregado la orden de inspección, misma que fue firmada en puño y letra por la persona que atiente la diligencia, se procede a realizar un recorrido en campo para recabar la información referente a los hechos o condiciones que prevalecen en el sitio al momento de la visita de inspección en compañía del visitado, testigos de asistencia y los inspectores actuantes, observando y constatando lo siguiente:

Delimitación del predio.
De acuerdo a los límites señalado por la persona que atiende la diligencia, mismos que fueron georreferenciados con apoyo de un GPS marca Garmín, modelo GPSMAP76CSx propiedad de esta Procuraduría, obteniendo coordenadas en , México con un margen de precisión de ± 3 metros, coordenadas que fueron vertidas al programa mapsource versión 6.16.3., para obtener la superficie, como resultado se obtuvo **una superficie total de 76,111.10 metros cuadrados (7.61 Ha), delimitada por las siguientes coordenadas.**

Coordenadas que delimitan el predio objeto de la presente diligencia.

Coordenadas en UTM, Datum WGS 84, Región 16 Q, México	
X	Y

Coordenadas que delimitan el predio objeto de la visita de inspección misma que fueron señalados por el visitado al momento de la diligencia.

Superficie afectada por el cambio de uso de suelo

Es de señalar que durante el recorrido en campo se pudo observar y constatar una superficie de 76,168 metros cuadrados (7.61 Ha) afectada por actividades de

DELEGACION QUINTANA RO. PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

cambio de uso de suelo, de los cuales se observan tres áreas: **La primera área con una superficie de 5,708.66 metros cuadrados,** donde se observa bodegas con construcciones hechas a con estructura de metal y cubiertas con láminas de zinc, así como construcciones de concreto, área rellenadas con material pétreo y se observan algunos ejemplares de arbolado de manera dispersa, y crecimiento de vegetación herbácea.

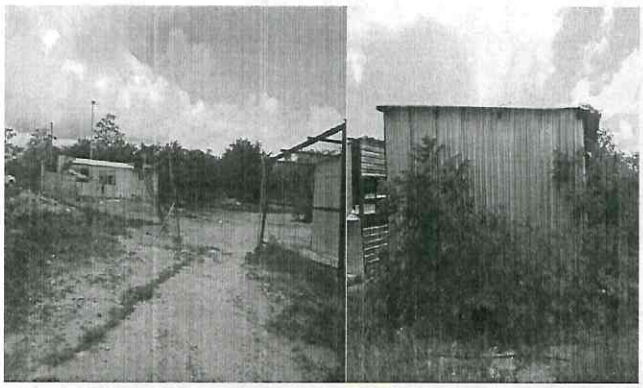

Bodegas observadas durante el recorrido en campo, vegetación arbustiva y herbácea que se observa en las colindancias de las construcciones.

Coordenadas tomadas en campo del área uno.

Coordenadas en UTM, Datum WGS 84, Región 16 Q, México	
X	Y

La segunda área presenta una superficie de 56318.57 metros cuadrados (5.6 Ha), se observa que presenta vegetación herbácea y arbustiva con una altura de hasta un metro, compuesta principalmente con las siguientes especies pata de vaca (Bauinia ungulata y B. divaricata), chaca (Bursera simaruba), bob (Coccoloba spicata), tzalam (Lysiloma bahamensis), guarumbo (Cecropia peltata), pasto, etc. Así como áreas que presenta materia pétreo para el relleno, nivelación y compactación, áreas que aparentemente va conformar caminos y otras excavados

a manera de zanjas (a decir de la visitada para el drenaje y agua potable) de la zona, a continuación se muestran las imágenes de las condiciones actuales que prevalecen ene l sitio.

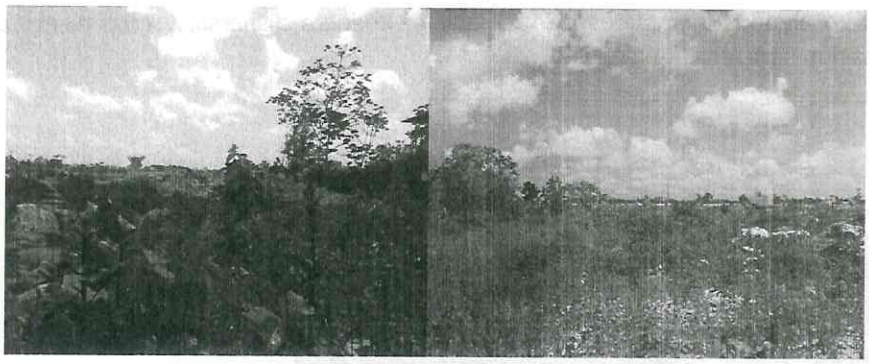

Ejemplares de vegetación herbácea que se encuentra el área objeto de la presente diligencia.

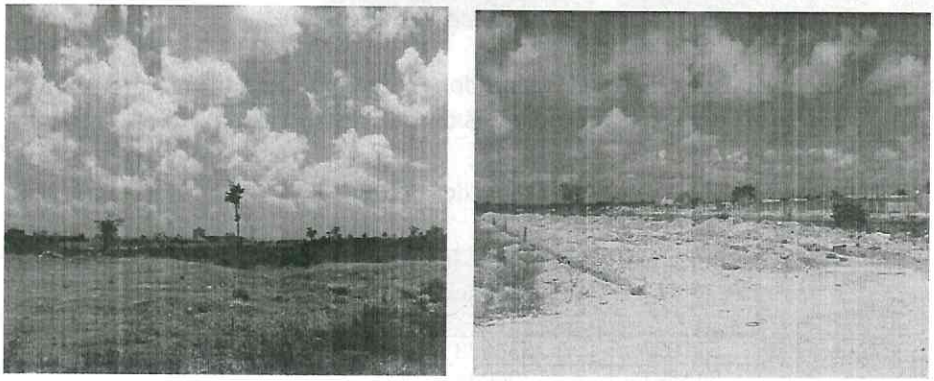

Área tres, presenta una superficie de 14140.77 metros cuadrados (1.4 Ha), donde se observa un área nivelada y rellenada con material pétreo, sobre el cual se encuentra una plancha de concreto con estructuras de varillas de acero en los bordes de la plancha de concreto; así como área que presenta edificaciones en proceso de construcción (obra negra) con paredes de bloques y otra edificaciones en proceso de acabados.

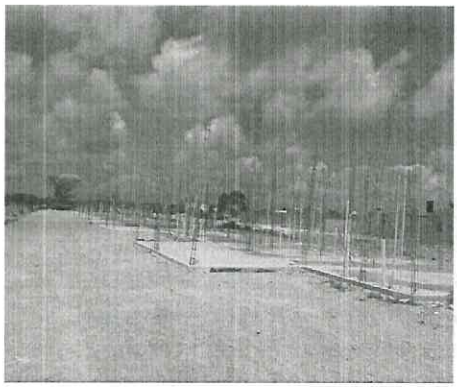

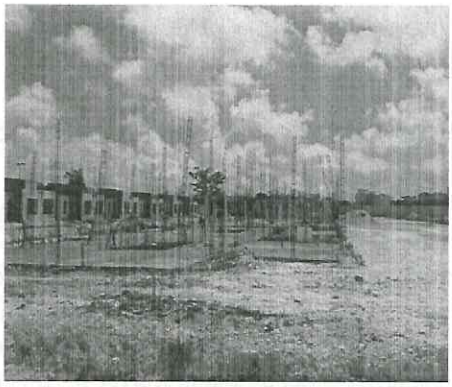

Imágenes donde se muestra el área nivelada y rellenada con material pétreo sobre el cual se observa la plancha de concreto con las varillas de metal en sus bordes.

Colindancias del predio Inspeccionado

Colindante al predio objeto de la presente diligencia se observa lo siguiente: en la colindancia Norte con parte de la supermanzana 317 donde se ubican casas familiares, vialidades de acceso en funcionamiento; en la colindancia Este con el fraccionamiento denominado ; en la colindancia Oeste con un área que presente vegetación de selva mediana y en la colindancia Sur con camino terracero mismo que colinda con vegetación de selva mediana subperennifolia.

Vegetación observada en la colindancia del predio

En la colindancia del área afectada por el cambio de uso de suelo y colindante al predio donde se observa vegetación en pie, si tiene una masa de vegetación con una superficie mayor a los 1500 metros cuadrados, donde se distribuyen las siguientes especies de arbolados y arbustos, pata de vaca (Bauinia ungulata y B. divaricata), chaca (Bursera simaruba), bob (Coccoloba spicata), tzalam (Lysiloma bahamensis), guarumbo (Cecropia peltata), Chechem (Metopium brownie), Chico Zapote (Manilkara zapota), Yaxnik (Vitex gaumeri), Jabin (Piscidia piscipula), pasaak (Simarouba glauca), kitimche (Caesalphinia gaumeri), matapalo (Ficus mexicana), Kanasin (Lonchocarpus rugosus), palma de huano (Sabal yapa), ficus (Ficus obtusifolia), subin (Acacia cornígera), con una altura promedio de 8 metros; según lo observado y a lo señalado en la clasificación por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) en la clasificación de los Tipos de Uso de

DELEGACION QUINTANA R. PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Suelo y Vegetación serie V INEGI, el área corresponde a vegetación de selva mediana subperennifolia.

DESCRIPCION FISONOMICA Y ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD.

Para obtener datos dasométricos de la vegetación existente en el área inspeccionada se procedió a levantar dos sitios de muestreo de forma cuadrada aleatoria de 20 metros por 20 metros (400 metros cuadrados cada uno), al interior de la selva mediana, ubicada en la colindancia del área afectada del sitio inspeccionado por las obras y actividades que se desarrollan; cuyo método consiste en medir el diámetro del arbolado mayor a 10 centímetros a 1.30 metros del suelo (DAP), a fin de obtener datos, información de área basal (AB), individuos por hectárea y altura promedio de las especies que componen este tipo de ecosistema; los sitios de muestreo se ubicaron con referencia a las coordenada en unidades , sitio dos A continuación en la siguiente tabla se muestran, los resultados obtenidos por el sitio de muestreo y extrapolados una hectárea.

AB= 0.7854 *D2

Nombre común	Nombre Científico	Ind./sitio	Ind./hectárea	Área basal/ sitio de muestreo (m2)	AB/hectárea m^2
Chechem negro	*Metopium browne*	01	13	0.011	1.375
Chacah	*Bursera simaruba*	04	50	0.125	1.562
Kitinche	*Caesalphinia gaumeri*	01	13	0.013	0.163
Jabín	*Piscidia piscipula*	04	50	0.067	0.838
Tzalam	*Lysiloma bahamensis*	04	50	0.099	1.237
ficus	*Ficus obtisufolia*	02	25	0.032	0.4
TOTAL		23	201	0.347	5.575

Por todo los hechos descritos al solicitarle a la visitada la autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales emitida por la Autoridad federal normativa competente para una superficie afectada de 76,168 metros cuadrados. La visitada no exhibió la autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales que emite la Autoridad Federal Normativa competente, al momento de la presente diligencia, por lo que, se le requiere a la visitado presente la autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales en el término de 5 días hábiles que le otorga la Ley.

DELEGACION QUINTANA ROO
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE

Así mismo se le hace saber a la inspeccionada que deberá abstenerse de realizar cualquier actividad que implique la remoción de la vegetación parcial o total en terrenos forestales o preferentemente forestales, hasta en tanto esta Delegación Federal determine lo procedente.

Por otro lado durante la visita de inspección no se observa que se esté realizando actividades que impliquen la remoción de la vegetación forestal, de igual manera el visitado refiere que cuando adquirió el predio objeto de la visita de inspección en el mes de julio de 2015 se encontraba desmontado.

III.- Ahora bien, aun cuando en su momento esta Autoridad determinó instaurar formal procedimiento a la persona moral denominada , y a la persona moral denominada , por presumirse que se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en una superficie de 76,168 metros cuadrados (7.61 Ha), no obstante lo anterior y derivado de un análisis minucioso a las constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa se advierte que los inspectores federales al momento de levantar la diligencia de inspección circunstanciaron que no observaron que se esté llevando a cabo activicades que impliquen la remoción de la vegetación forestal. De igual manera el visitado refirió que cuando adquirió el predio objeto de la visita de inspección en el mes de julio de dos mil quince, ya se encontraba desmontado; lo que se corrobora de la manifestación realizada por la persona moral denominada en su escrito de comparecencia presentado ante esta Autoridad en fecha once de mayo de dos mil dieciséis en el que manifiesta que el predio motivo de la inspección ya se encontraba desmontado de su vegetación original; tal y como se desprende de la lectura del oficio INIRAQROO/DG/DIA/126/2007 emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del estado de Quintana Roo, a favor de la persona moral , de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, en el que se autoriza el proyecto denominado , y se advierte que el terreno presenta características topográficas plana menor al 15%, que el acceso es por terracería, la vegetación existente es tipo secundaria derivada de selva mediana subperennifolia, con alto grado de perturbación, con indicios de haber sido afectado por incendio; aunado a lo anterior se exhibió la documental pública consistente en copia fotostática cotejada con copia certificada de la escritura pública número ochenta y un mil uno, de fecha nueve de Julio de dos mil quince, pasado ante la Fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, titular de la notaría pública número treinta del estado, en el que se protocoliza el contrato de fideicomiso irrevocable de administración que formalizan

DELEGACION QUINTANA ROO PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

, del cual se desprende que adquirió el bien inmueble mediante un Fideicomiso como sociedad fiduciaria cuya finalidad es la urbanización, tramitología, obtención de permisos, licencias, construcción y comercialización, asimismo la inspeccionada exhibió el oficio INIRAQROO/DG/DIA/515/2015 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, en el que se llevó a cabo la cesión de derechos y obligaciones correspondientes en materia de impacto ambiental de la empresa a la empresa , por lo que sólo existen indicios aislados sin ningún medio de prueba idóneo suficientes para determinar infracciones a la normatividad ambiental a cargo de la persona moral denominada y por lo que respecta a la persona moral denominada , debe decirse que de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, no se advirtieron irregularidades que implicaran la remoción de vegetación forestal como se desprende de la foja **12 de 15** la cual constituye un documento público con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que al no existir elementos suficientes para determinar infracciones a cargo de las personas morales denominadas , y de la persona moral denominada , por los razonamientos antes expuestos y ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En ese contexto, por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por el Apoderado Legal , vertidas mediante escritos recibidos en fechas once de marzo del año dos mi dieciséis y tres de enero del año dos mil diecisiete, se advierte que esta Autoridad se abstiene de analizar y valorar las mismas, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que ello implique una violación a su esfera jurídica, pues de resultar fundados las argumentaciones y manifestaciones ahí contenidos, en nada mesurarían el cierre del procedimiento en que se actúa.

A efecto de no violentar sus garantías de audiencia, por lo que respecta al domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en su escrito detallado en el punto **IV** del apartado de RESULTANDO de la presente resolución, se tiene para tales efectos el nuevo domicilio ubicado en la Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, y como única persona autorizada para tales efectos a la C. , toda vez que en este acto se revoca la autorización para oír y recibir notificaciones otorgada con anterioridad a las CC.

DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL PROTECCIÓN AL AMBIENTE

R E S U E L V E;

PRIMERO.- En virtud de lo antes expuesto y derivado del análisis realizado al acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0028-16 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, y a los elementos de prueba aportados con motivo de la substanciación del presente procedimiento, esta Unidad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona moral denominada , y a la persona moral denominada que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo, la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se les hace de su conocimiento a la persona moral denominada y a la persona moral denominada , que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución para lo cual el interesado tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada y a la persona moral denominada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la persona moral denominada , a través de su Apoderado Legal el C. o su autorizada la C. , en el domicilio ubicado en la , Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo y a la persona moral denominada a través de quien ostente su Representación Legal en el domicilio ubicado en ; municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entregándoles un ejemplar a cada persona moral del presente cuerdo con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-CÚMPLASE.---------

EMMC/ATEN.

DELEGACION QUINTANA ROO
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE